



San Carlos de Guaroa (Meta), diciembre (03) de dos mil veinte (2020).

**Verbal Sumario, Radicado 2020-00002**

De conformidad a lo establecido en el inciso 1º del Art 392 del C.G.P., como quiera que se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito, se ordena citar a las partes junto con sus apoderados, el próximo **jueves 14 de enero a las 9:30 am de manera virtual**, con el fin de llevar a cabo en una sola audiencia todas las actividades previstas en los Art. 372 y 373 del C.G.P, lo anterior en razón de que trámite del presente proceso obedece al verbal sumario, por ende este Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

**Por la parte demandante:**

1. Ténganse en cuenta las pruebas documentales enunciadas en la demanda, (Fl 3 y 4) y su escrito de adición de la demanda.
2. Escuchar en interrogatorio de parte a al parte demandada Señor YEISON JAVIER CARRILLO GAMEZ, el próximo **jueves 14 de enero de 2020 a las 10:10 AM**
3. Escuchar en testimonio con valoración psicológica del niño JEAN CARLO ANDRES PRIETO, hijo de la señora FLORINDA RODRIGUEZ MORALES, quien se citará por medio de la parte demandante, lo anterior para el próximo **jueves 14 de enero de 2020 a las 10:45 AM**, quien deberá estar acompañado por un mayor de edad, lo anterior de conformidad al Inciso 1º del Art. 220 del C.G.P.
4. Escuchar en declaración de parte a la señora demandante FLORINDA RODRIGUEZ MORALES el próximo **jueves 14 de enero de 2020 a las 11:30 AM.**
5. Negar el testimonio de la señora ALINSON DANIELA UBAQUE RODRIGUEZ, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art 212 del C.G.P., ello es que no se menciona concretamente el hecho que prende demostrar por medio de esta prueba.
6. Negar el testimonio del señor DUVER ANDRES PRIETO REY, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art 212 del C.G.P., ello es que no se menciona concretamente el hecho que prende demostrar por medio de esta prueba.
7. Escuchar en testimonio a la Señora ANGELICA RODRIGUEZ, el **jueves 14 de enero de 2020 a las 12:10 del medio día.**
8. Comisionar a la Comisaría de familia de Acacias y a su personal adscrito, para que realice visita a la señora **FLORINDA RODRIGUEZ MORALES** demandante



dentro del presente proceso, para que realice estudio psicosocial, lo anterior con el fin de verificar las condiciones psicosociales de la misma, en caso de no ser competente la entidad comisionada, debe remitir la presente comisión a la entidad competente para ello por el medio más expedito, para lo cual se confiere un término improrrogable de **cinco (05) días** una vez recibida la presente comisión, lo anterior so pena de las sanciones legales a que haya lugar, para el cumplimiento de lo anterior remítase junto con el despacho comisorio copia digital de la demanda y de su adición, como de la contestación de la misma a la entidad comitente, una vez llegue el mencionado estudio., **por Secretaría** córrase traslado del mismo a las partes por un término de tres días de conformidad al Art 110 del C.G.P.

9. Comisionar a la Psicóloga y al trabajador o trabajadora social adscritos a la Comisaria de familia de San Carlos de Guarao Meta, para que realice visita al señor **YEISON JAVIER CARRILLO GAMEZ**, demandante dentro del presente proceso, para que realice estudio psicosocial, lo anterior con el fin de verificar las condiciones psicosociales del mismo, en caso de no ser los anteriores funcionarios los competentes los para realizar dicho estudio, se debe remitir la presente comisión a la entidad o funcionario o funcionarios competentes para ello por el medio más expedito, para lo cual se confiere un término improrrogable de **cinco (05) días** una vez recibida la presente comisión, lo anterior so pena de las sanciones legales a que haya lugar, para el cumplimiento de lo anterior remítase junto con el despacho comisorio copia digital de la demanda y de su adición, como de la contestación de la misma a la entidad comitente, una vez llegue el mencionado estudio., **por Secretaría** córrase traslado del mismo a las partes por un término de tres días de conformidad al Art 110 del C.G.P.

#### **Por la parte demandada:**

Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas en la contestación de la demanda.

#### **Pruebas de oficio:**

1. Escuchar en testimonio del señor DUVER ANDRES PRIETO REY, el **jueves 14 de enero de 2020 a las 1:45 pm.**

Por otra parte, se convoca a las partes para que asistan personalmente en compañía de sus abogados, **(de manera virtual)**, y lleven consigo las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, haciendo la advertencia que ese día se llevaran a cabo los respectivos interrogatorios de parte, previniendo a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia: Art 372 Numeral 4 C.G.P.:

*"...4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones*



*propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GIOVANNY PINZON TELLEZ**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE ACACIAS  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

---